"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN Nº 199 -2021-ANA/TNRCH

Lima, 19 MAR. 2021

EXP. TNRCH	:	190 – 2020
CUT	:	32594 – 2020
IMPUGNANTE	:	Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo
MATERIA	:	Acreditación de disponibilidad hídrica y Autorización de ejecución de obras
ÓRGANO	:	AAA Urubamba - Vilcanota
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distritos : San Jerónimo Provincia : Cusco Departamento : Cusco

Abg. FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA Presidente Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación presentado por el Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo contra la Resolución Directoral Nº 031-2020-ANA/AAA.UV, por haberse desvirtuado los argumentos del recurso.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo contra la Resolución Directoral Nº 031-2020-ANA/AAA.UV de fecha 27.01.2020, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota resolvió:

a) Declarar improcedente las oposiciones formuladas por el Comité de Usuarios de Agua Kunka Yarcca Chirahuara – San José de Turpo y por el Comité de Usuarios de Riego por Aspersión Huacachahuana – Angostura Saylla, en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico presentada por el Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo.

DR. GUNTHER HERNAN GONZALES BARRON Vocal Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

b) Acreditar a favor del Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo la disponibilidad hídrica de aguas superficiales con fines agrarios para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción del Sistema de Riego por aspersión en el Sector Rondobamba parte Alta del distrito de San Jerónimo – provincia del Cusco", estableciendo un volumen anual de hasta 131037.02 m³/año, proveniente de los manantiales "Sin Nombre", "Llaullihuaycco 2", "Huancahuanchayoc 1", "Huancahuanchayoc 2", "Huancahuanchayoc 3", "Huacachahuana 2", "Huacachahuana 1" y "Ccoripujio".

c) Declarar improcedente la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico presentada por el Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo solicita que se declare fundado su recurso de apelación contra lo dispuesto en los artículos 3º, 4º y 7º Resolución Directoral Nº 031-2020-ANA/AAA.UV y, en consecuencia, se le otorgue la acreditación de disponibilidad hídrica de todas las fuentes consideradas en su estudio, así como la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

Abg. LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN Vocal Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

Dr. Ing. EDILBERTO GUEVARA PÉREZ Vocal Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

3.1. La acreditación de disponibilidad hídrica no ha sido otorgada según lo solicitado, puesto que sin el sustento técnico necesario se ha acreditado un volumen menor al solicitado,

excluyendo dos fuentes de agua "Senajanayoc 1" y "Senejanayoc 2", los cuales forman parte del estudio, así como de la Resolución Administrativa Nº 429-2008-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO[1], mediante la cual se dispuso la repartición equitativa entre los comités de regantes Irrigación Huatanay Angostura – Saylla y Huacachahuana, de los caudales de ocho (08) fuentes de agua ubicadas en los sectores Huacachahuana y Pachatusan del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, entre ellas, los indicados manantiales.

3.2. Se ha producido una afectación al debido procedimiento, por cuanto la resolución impugnada resuelve desestimar su pedido de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, basado en que la solicitud no reúne los requisitos para la obtención de dicha autorización de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA; sin embargo, en ningún momento del procedimiento, se le ha comunicado dichas deficiencias a efectos de subsanarlas, negándole injustificadamente la etapa de observaciones, lo cual le ha ocasionado indefensión.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Con el escrito ingresado en fecha 29.04.2015, el Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo solicitó, ante la Administración Local de Agua Cusco, la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obra para el desarrollo del proyecto "Construcción del Sistema de Riego por aspersión en el sector Rondobamba Parte Alta del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco".

4.2. Con el Oficio Nº 1047-2015-ANA-AAA-UV-ALA.CZ de fecha 27.11.2015, notificada en la misma fecha, la Administración Local de Agua Cusco remitió al Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo, el Aviso Oficial Nº 038-2015-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, disponiendo que se realice la publicación del mismo en los locales de la municipalidad distrital o provincial correspondiente, así como en locales comunales y de las organizaciones de usuarios del ámbito, por un término de tres días consecutivos, conforme a lo establecido en el artículo 40º de la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA.

4.3. En fecha 01.12.2015, la Administración Local de Agua Cusco realizó una verificación técnica de campo en el sector Rondobamba, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, a fin de verificar los manantiales: s/n, Huancahuancayoc 1, 2 y 3, Huancachahuana 1 y 2, Ccoripujio, Senejanayoc 1 y 2 y Llaullihuayco 2, a los cuales se les determinó su ubicación en el sistema de coordenadas UTM (WGS-84), según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N°01: Información de Verificación Técnica de Campo en mérito del procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica

CANTIDAD	NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA	COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACION: UTM WGS84 - ZONA 19L		
		ESTE	NORTE	ALTITUD
01	Huanca Huancayoc 1	194548	8502654	4054
	Huanca Huancayoc 2	194571	8502656	4066
	Huanca Huancayoc 3	194589	8502669	4072
02	s/n (Huacachahuana)	194829	8503081	4127
03	Ccoripujio	194972	8502570	4033
04	Senejanayoc	194810	8502523	4022
05	Huacachahuana 1	194803	8502516	4024
06	Llaylihuaycco 2C	194116	8501935	4016
	Llaylihuaycco 2A	194146	8502215	4073
	Llaylihuaycco 2B	194140	8502215	4074
	Posible punto de captacion (quebrada Llaylihuaycco)	194141	8501840	3988

[1] Emitida por la Administración técnica del Distrito de Riego Cusco en fecha 17.11.2008, mediante la cual se resolvió certificar la existencia y libre disponibilidad de un caudal de hasta 19.02 l/s para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego por Aspersión Angostura – Distrito de Saylla" de las aguas provenientes de los manantiales "Llaullihuaycco 1", "Senejanayoc 1", "Senejanayoc 2", "Huacachahuana 2", "Ccoripujio", "Huacachahuana 1", "Huancahuancayoc" y "Llaullihuaycco 2", ubicados en el sector Huacachahuana y pachatusan, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco. Las aguas de los manantiales mencionados deberán ser compartidas entre los comités de regantes Irrigación Huatanay Angostura – Saylla y Huacachahuana en partes equitativas, de acuerdo con el requerimiento hídrico de cada comité de regantes.

Fuente: Informe Técnico Nº 094-2019-ANA-AAA-XII-UV.AT/BEFV

Los manantiales están recubiertos por enrocado o material de concreto, por lo que no se les pudo efectuar el aforo respectivo debido a que se encontraban sellados.

4.4. Por medio del escrito ingresado en fecha 02.12.2015, el Comité Kcunza Raycca Chiraura San José de Turpo formuló su oposición a la solicitud del Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo, señalando que debería realizarse una nueva verificación técnica que permita determinar el aforo de los manantiales y la correspondiente dotación a los usuarios existentes.

4.5. A través del escrito ingresado en fecha 03.12.2015, la Comisión de Usuarios de Riego por Aspersión Huacachahuana – Angostura – Saylla formuló su oposición a la solicitud descrita en el numeral 4.1 de la presente resolución, señalando que el agua proveniente de los manantiales "Llaullihuaycco", "Senejanayoc 1", "Senejanayoc 2", "Huacachahuana 2", "Ccoripujio", "Huacachahuana 1", "Huancahuancayoc" y "Llaullihuayco 2", descritos en el Aviso Oficial Nº 038-2015-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, son de uso exclusivo de dicho comité en virtud de las Resoluciones Administrativas Nº 429-2008-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO y Nº 166-2010-ANA/ALA-CUSCO, por lo que no podría atenderse la solicitud del Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo, debiéndose declararse improcedente por no existir disponibilidad del recurso hídrico.

4.6. En fecha 16.12.2015, el Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo adjuntó las constancias de publicación del Aviso Oficial Nº 038-2015-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, las cuales se efectuaron en la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, la Junta de Usuarios de Agua Cusco y la Administración Local de Agua Cusco.

4.7. Mediante la Resolución Directoral Nº 925-2016-ANA/AAA XII.U.V. de fecha 28.10.2016, notificada en fecha 10.01.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota resolvió:

> «***ARTÍCULO 1º.- DESESTIMAR*** *la solicitud presentada por el Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo, representado por su presidente Domingo Quispe Quispe, peticionando la Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos y Autorización de Ejecución de Obra para el Proyecto: "Construcción del Sistema de Riego por Aspersión en el sector Rondobamba parte alta del distrito de San Jerónimo, provincia Cusco – Cusco" por no encontrarse disponibilidad hídrica en los puntos de interés consignados en el Exp. 664-2015-ALA Cusco; toda vez que la carencia de disponibilidad hídrica determina la falta de sustento técnico, que trasciende en la imposibilidad de atender la solicitud, no pudiendo establecerse la certificación de la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para su proyecto en los puntos de interés, conforme lo establece, numeral 81.1 del Art. 81º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos D.S. Nº 001-2010-AG, modificado por D.S. Nº 023-2014-MINAGRI, no contando con amparo que lo fundamente».*

4.8. En fecha 30.01.2017, el Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 925-2016-ANA/AAA XII.U.V.

4.9. Mediante la Resolución Nº 061-2018-ANA-TNRCH de fecha 24.01.2018, notificada el 20.02.2018, este Tribunal declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo, y en consecuencia, nula la Resolución Directoral Nº 925-2016-ANA/AAA XII.U.V, disponiendo la reposición del procedimiento hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota corra traslado de las oposiciones formuladas por el Comité Kunka Yarcca Chirahuara San José de Turpo y la Comisión de Usuarios de Riego por Aspersión Huacachahuana – Angostura – Saylla. Además, se evalúe y emita pronunciamiento sobre la solicitud presentada por el Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo,

teniendo en cuenta lo resuelto por la Resolución Administrativa Nº 429-2008-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO y la Resolución Directoral Nº 170-2016-ANA/AAA XII.UV.

4.10. Por medio del Oficio Nº 192-2018-ANA-AAA.XII.UV de fecha 20.02.2018, notificado en la misma fecha, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota corrió traslado al Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo de las oposiciones formuladas por el Comité Kunka Yarcca Chirahuara San José de Turpo y la Comisión de Usuarios de Riego por Aspersión Huacachahuana – Angostura – Saylla.

4.11. Con los escritos presentados en fecha 27.02.2018, el Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo absolvió las oposiciones formuladas por el Comité Kunka Yarcca Chirahuara San José de Turpo y la Comisión de Usuarios de Riego por Aspersión Huacachahuana – Angostura – Saylla.

4.12. En el Informe Técnico Nº 099-2018-ANA-AAA XII.UV/AT/BEFV de fecha 16.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota concluyó que no procede la acreditación de disponibilidad hídrica de las fuentes solicitadas, en consideración a que:

> «- *(…) Las fuentes de agua peticionadas como oferta hídrica para el proyecto han sido acreditadas y autorizadas en los años 2008 y 2010 a la Comisión de Usuarios de Riego por Aspersión Huacachahuana – Angostura – Saylla, por lo cual estas fuentes no serían acreditadas para el proyecto "Construcción del Sistema de Riego por aspersión en el sector Rondobamba Parte Alta del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco. (…)*
> - *(…) De la verificación técnica del 12.07.2018, se ha podido constatar que el manantial (s/n), señalado por el titular del trámite se encuentra aproximadamente a 900 m de distancia respecto al punto señalado en el expediente; por lo tanto, no es compatible al punto solicitado, el manantial LLaucllihuayco 2, sería la única fuente de agua, libre sin afectación a terceros con un caudal estacional de 0.10 l/s, caudal que no garantiza la demanda hídrica del proyecto. (…)*».

4.13. Con el Oficio Nº 520-2018-ANA-AAA.UV de fecha 12.09.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota solicitó al Segundo Juzgado Mixto de Wanchaq de la Corte Superior de Justicia de Cusco, el estado situacional del Expediente Nº 00119-2017-0-1001-JM-CI-02, seguido por el Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo sobre acción contenciosa administrativa relacionada con la nulidad de la Resolución Administrativa Nº 166-2010-ANA/ALA-CUSCO.

4.14. Mediante la Resolución Directoral Nº 559-2018-ANA/AAAXII.UV de fecha 29.10.2018, notificada al impugnante en fecha 05.11.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota resolvió lo siguiente:

a) Declarar su inhibición de seguir conociendo el procedimiento seguido por el Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo, sobre acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras para el proyecto "Construcción del Sistema de Riego por aspersión en el sector Rondobamba Parte Alta del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco"; en consecuencia, suspende el procedimiento administrativo hasta que el Segundo Juzgado Mixto de Wanchaq de la Corte Superior de Justicia de Cusco, resuelva el proceso recaído en el Expediente Nº 00119-2017-0-1001-JM-CI-02.
b) Disponer que la Administración Local de Agua Cusco inicie el procedimiento administrativo sancionador contra el Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo y la Comisión de Usuarios de Riego por Aspersión Huacachahuana – Angostura – Saylla por usar el agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo con el acta de verificación técnica de campo.

4.15. Contra lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 559-2018-ANA/AAAXII.UV, el Comité

de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo interpuso un recurso de apelación mediante el escrito ingresado en fecha 19.11.2018, ampliando sus fundamentos a través de los escritos ingresado en fecha 29.11.2018 y 31.01.2019, en los que sostiene que no cabe la inhibición dispuesta por la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, por cuanto se basa en normas que no son aplicables al caso concreto.

4.16. Mediante la Resolución Nº 447-2019-ANA/TNRCH de fecha 10.04.2019, notificada el 21.05.2019, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas resolvió lo siguiente:

> «***1º.- DESAPROBAR*** *la inhibición de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota declarada en la Resolución Directoral Nº 559-2018-ANA/AAAXII.UV, dejándola sin efecto legal.*
>
> ***2º.-*** *Ordenar que la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota emita un pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras para el proyecto "Construcción del Sistema de Riego por aspersión en el sector Rondobamba Parte Alta del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco", presentado por el Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo.*
>
> *(...)*».

4.17. Por medio del Oficio Nº 361-2019-ANA-AAA-XIII-UV/DIR de fecha 02.09.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota requirió al Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo que precise las coordenadas de las cinco (05) fuentes naturales de agua que se mencionan en la memoria descriptiva: Huacachahuana 1, Huacachahuana 2, Ccoripujio, Senejanayoc 1 y Senejanayoc 2, las cuales alimentan de recurso hídrico a la cámara de reunión ubicada en el predio Rondobamba Alta.

4.18. Con el escrito de fecha 10.09.2019, el Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo absolvió el requerimiento efectuado a través del Oficio Nº 361-2019-ANA-AAA-XIII-UV/DIR señalando lo siguiente:

> «*1.- En mi proyecto la fuente hídrica Senejanayoc no está expresado como Senejanayoc 1 y Senejanayoc 2, sino simplemente como una sola fuente que es Senejanayoc, respecto de la cual por el presente SUBSANO precisando sus coordenadas UTM., como de las demás fuentes que se me requiere.*
>
> *2.- Respecto de la fuente hídrica Llaullihuaycco 2 que está en el proyecto nombrado, pero que no ha sido materia de observación ACLARO QUE, las coordenadas que se han señalado en el proyecto, son las correspondientes a un punto en donde confluye todas las aguas de varios manantiales del sector Llaullihuaycco 2, es así que considerando que el aforo y las coordenadas se deben precisar a boca de manantial o fuente hídrica, es que por el presente preciso las coordenadas de todos los manantiales del sector Llaullihuaycco 2 que son Llaullihuaycco 2-A, Llaullihuaycco 2-B, Llaullihuaycco 2-C, Llaullihuaycco 2-D, Llaullihuaycco 2-E, Llahullihuaycco 2-F, Llaullihuaycco 2-G, Lllaullihuaycco 2-H en el cual existen dos sub fuentes que se las ha denominado como Llaullihuaycco 2-H1 y Llaullihuaycco 2-H2.*

En consecuencia, LAS COORDENADAS UTM. DE TODAS LAS FUENTES HIDRICAS O MANANTIALES CITADOS Y LOS REQUERIDOS SON LAS SIGUIENTES:

HUACACHAHUANA 1
N 8502515.88
E 194801.14
h: 4040.71 m.s.n.m.

HUACACHUANA 2
N 8503081.84
E 194825.58
h: 4160.81 m.s.n.m.

CCORIPUJIO
N 8502566.46
E 194967.97
h: 4055.61 m.s.n.m.

SENEJANAYOC
N 8502521.07
E 194808.72
h: 4041.71 m.s.n.m.

LLAULLIHUAYCCO 2-A
N 8502212.44
E 194140.20
h: 4092.76 m.s.n.m.

LLAULLIHUAYCCO 2-B
N 8502218.80
E 194136.28
h: 4095.69 m.s.n.m.

LLAULLIHUAYCCO 2-C
N 8502202.91
E 194090.13
h: 4087.06 m.s.n.m

LLAULLIHUAYCCO 2-D
N 8502135.44
E 194047.12
h: 4083.75 m.s.n.m

LLAULLIHUAYCCO 2-E
N 8502002.41
E 193913.45
h: 4073.34 m.s.n.m.

LLAULLIHUAYCCO 2-F
N 8501965.71
E 193968.28
h: 4058.49 m.s.n.m.

LLAULLIHUAYCCO 2-G
N 8501935.48
E 194119.35
h; 4034.80 m.s.n.m.

LLAULLIHUAYCCO 2-H *Que tiene dos sub-fuentes 2-H1 y 2-H2*

LLAULLIHUAYCCO 2-H1
N 8501855.91
E 194145.37
h: 4020.93 m.s.n.m.

LLAULLIHUAYCCO 2H2
N 8501853.22
E 194151.26
h: 4021.57 m.s.n.m.

4.19. En fecha 17.10.2019, la Administración Local de Agua Cusco realizó una verificación técnica de campo constatándose lo siguiente:

«Primero.- Se procedió a la identificación de la sub cámara de reunión 1, que reúne las aguas provenientes de los manantiales denominados Huancahuanayoc 1, 2 y 3, los cuales están captados y soterrados. La caja de reunión se ubica en las coordenadas UTM WGS Zona 19 Sur 194672 E, 8502476 N. Asimismo, se procedió a realizar aforo empleando el método volumétrico obteniendo un caudal estacional de Q=5.00 l/s, precisar que estas aguas se reúnen en la cámara de reunión principal, el cual está captada por la comisión de usuarios de agua de riego por aspersión Huacachahuana – Angostura – Saylla.
Segundo.- se ubicó la sub cámara de reunión 2, que reúne las aguas de los manantiales Senejanayoc 1 y 2, Huacachahuana 1 y 2, Ccoripujio. La sub cámara está ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 Zona Sur 194800 E, 8502510 N; realizándose el aforo del manantial Huacachahuana 2 con un caudal de Q= 2.22 l/s, manantial Ccoripujio con un caudal de Q=3.10 l/s; el aforo fue realizado en la quebrada del mismo nombre ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 Zona Sur 194810 E, 850251 E, obteniendo un caudal de Q= 1.35 l/s.
Tercero.- Adicionalmente se realizó aforos ubicado en las coordenadas UTM WGS84 Zona Sur 194743E, 8502465 N, obteniendo un caudal de 0.68 l/s; se realizó aforo en el canal natural ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona Sur 194648 E, 8501998 N, siendo el caudal de Q= 1.20 l/s, se realizó aforo en la continuidad del canal natural existente, ubicando el punto en las coordenadas WGS 84 Zona Sur 194249 E, 8501395 N, obteniendo un caudal de Q=5.00 l/s, empleando el método portátil RBC. Precisar que estos caudales adicionales son referenciales que fluyen en la microcuenca.
Cuarto.- Se señala que los manantiales denominados (sin nombre) y Llaullihuaycco 2, fueron identificados y aforados anteriormente, lo cual se tomará en cuenta en el informe técnico.
(…)».

4.20. En el Informe Técnico Nº 094-2019-ANA-AAA-XII-UV.AT/BEFV de fecha 26.11.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba -Vilcanota señaló lo siguiente:

a) De acuerdo con las inspecciones oculares realizadas en fecha 12.07.2018 y 17.10.2019, se han verificado las siguientes fuentes de agua:

Cuadro N° 02: Ubicación de las fuentes naturales de agua y cámaras de reunión 1 y 2

Fuente de Agua		Ubicación												Fecha de verificacion tecnica de campo
		Politica				Hidrografica		Geografica (Punto de Captacion)					Caudal aforado (l/s)	
										Proyeccion UTM				
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Sector	Cuenca	Unidad Hidrografica	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)	Altitud msnm		
Manantial	Sin nombre	Cusco	Cusco	San Jeronimo	Alto Rondobamba	Urubamba Vilcanota	UH N7: 49949776	WGS 84	19 Sur	193807	8503215	4154	0.11	12.07.2018
Manantial	Ulaullihuaycco 2	Cusco	Cusco	San Jeronimo	Alto Rondobamba	Urubamba Vilcanota	UH N7: 49949776	WGS 84	19 Sur	194143	8502214	4059	0.10	12.07.2018
Manantial	Huarcahuancayoc 1	Cusco	Cusco	San Jeronimo	Alto Rondobamba	Urubamba Vilcanota	UH N7: 49949776	WGS 84	19 Sur	194590	8502664	4085		12.07.2018
Manantial	Huarcahuancayoc 2	Cusco	Cusco	San Jeronimo	Alto Rondobamba	Urubamba Vilcanota	UH N7: 49949776	WGS 84	19 Sur	194583	8502657	4081		12.07.2018
Manantial	Huarcahuancayoc 3	Cusco	Cusco	San Jeronimo	Alto Rondobamba	Urubamba Vilcanota	UH N7: 49949776	WGS 84	19 Sur	194555	8502655	4085		12.07.2018
Estructura	Camara de reunion 1						UH N7: 49949776	WGS 84	19 Sur	194672	8502476	4015	5.00	17.10.2019
Manantial	Senejanayoc 1 y 2	Cusco	Cusco	San Jeronimo	Alto Rondobamba	Urubamba Vilcanota	UH N7: 49949776	WGS 84	19 Sur	194810	8502515	4087	1.35	17.10.2019
Manantial	Huacachahuana 2	Cusco	Cusco	San Jeronimo	Alto Rondobamba	Urubamba Vilcanota	UH N7: 49949776	WGS 84	19 Sur	194801	8502515	4040	2.22	17.10.2019
Manantial	Huacachahuana 1	Cusco	Cusco	San Jeronimo	Alto Rondobamba	Urubamba Vilcanota	UH N7: 49949776	WGS 84	19 Sur	194830	8503080	4128	0.61	17.10.2019
Manantial	Ccoripujio	Cusco	Cusco	San Jeronimo	Alto Rondobamba	Urubamba Vilcanota	UH N7: 49949776	WGS 84	19 Sur	194967	8502566	4055	3.10	17.10.2019
Estructura	Camara de reunion 2						UH N7: 49949776	WGS 84	19 Sur	194800	8502510	4006	7.28	17.10.2019
												Total de oferta hidrica	12.49	

b) Del cuadro anterior, se señala que el caudal acumulado en las cámaras 1 y 2 es de 12.49 l/s; sin embargo, los manantiales "Senejanayoc 1" y "Senejanayoc 2" no serán considerados puesto que del escrito presentado en fecha 10.09.2019, respecto a su ubicación, se ha señalado en un punto de la quebrada que reúne las aguas de dichos manantiales ya acreditados mediante Resolución Administrativa Nº 429-2008-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO y que se ubican fuera del área del predio Rondobamba.

c) De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nº 429-2008-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO, se ha procedido a distribuir los caudales de los manantiales conforme los siguientes cuadros

Cuadro N°03: Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo		
Tipo de fuente de Agua	Nombre de la Fuente de Agua	Caudal (l/s)
Manantial	Sin nombre	0.11
Manantial	Ulaullihuaycco 2	0.10
Manantial	Huancahuancayoc 1,2 y 3	2.50
Manantial	Huacachahuana 1	0.31
Manantial	Huacachahuana 2	1.11
Manantial	Ccoripujio	1.55
	Total	5.68

Cuadro N°04: Comité de usuarios de agua de riego por aspersion Angostura Saylla		
Tipo de fuente de	Nombre de la Fuente de Agua	Caudal (l/s)
Manantial	Senejanayoc 1 y 2	1.35
Manantial	Huancahuancayoc 1,2 y 3	2.50
Manantial	Huacachahuana 1	0.31
Manantial	Huacachahuana 2	1.11
Manantial	Ccoripujio	1.55
	Total	6.82

d) En virtud de ello, se ha calculado la oferta hídrica para el proyecto, el cual es de 197505.05 m³/año, de acuerdo con el siguiente cálculo:

Cuadro N°05: Oferta hídrica para el proyecto

Construcción del Sistema de Riego por Aspersión en el sector de Rondobamba parte alta del Distrito de San Jerónimo de la Provincia y Departamento de Cusco

Fuente de agua	Variable	Caudal y volumen mensual - Oferta Hídrica												Volumen Anual (m³)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial s/n	m³	359.79	349.50	380.16	354.76	339.43	295.63	285.12	271.54	269.35	294.62	315.34	313.04	3,828.28
	l/s	0.13	0.14	0.14	0.14	0.13	0.11	0.11	0.10	0.10	0.11	0.12	0.12	
Manantial Ulaullihuaycco 2	m³	327.09	317.73	345.60	322.51	308.57	268.76	259.20	246.86	244.87	267.84	286.67	284.58	3,480.28
	l/s	0.12	0.13	0.13	0.12	0.12	0.10	0.10	0.09	0.09	0.10	0.11	0.11	
Huancahuancayoc 1,2,3	m³	8177.14	7943.23	8640.00	8052.67	7714.29	6718.89	6480.00	6171.43	6121.66	6695.00	7166.82	7114.50	87,006.63
	l/s	3.05	3.28	3.23	3.11	2.88	2.59	2.42	2.30	2.36	2.50	2.76	2.66	
Huacachahuana 2	m³	3630.65	3526.79	3836.16	3575.83	3425.14	2983.19	2877.12	2740.11	2718.02	2973.02	3182.07	3158.84	38,630.94
	l/s	1.36	1.46	1.43	1.38	1.28	1.15	1.07	1.02	1.05	1.11	1.23	1.18	
Huacachahuana 1	m³	997.51	969.07	1054.08	983.65	941.14	819.71	790.56	752.91	746.84	816.51	874.35	867.97	10,614.90
	l/s	0.37	0.40	0.39	0.38	0.35	0.32	0.30	0.28	0.29	0.31	0.34	0.32	
Ccoripujio	m³	5,069.83	4,924.80	5,356.80	4,998.86	4,782.86	4,165.71	4,017.50	3,826.29	3,795.43	4,151.52	4,443.43	4,410.99	53,944.12
	l/s	1.89	2.04	2.00	1.93	1.79	1.61	1.50	1.43	1.46	1.55	1.71	1.65	
TOTAL	m³	18,562.11	18,031.12	19,612.80	18,302.28	17,511.43	15,251.89	14,709.60	14,009.14	13,896.17	15,199.91	16,268.68	16,149.92	
	l/s	6.93	7.45	7.32	7.06	6.54	5.88	5.49	5.23	5.36	5.68	6.29	6.03	197,505.05

e) Habiéndose establecido que la oferta hídrica para el proyecto se consideran ocho (08)

manantiales: "Huancahuancayoc 1", "Huancahuancayoc 2", "Huancahuancayoc 3", "Huacachahuana 1", "Huacachahuana 2", "Ccoripujio", "Llaullihuaycco 2" y "sin nombre", los cuales hacen un caudal acumulado de 5.68 l/s, y al no contar con datos hidrométricos, se ha empleado la metodología de la Resolución Jefatural Nº 251-2013-ANA, para la estimación de caudales a nivel mensual, obteniendo un volumen total anual de 197505.05 m³/año. Al respecto, teniendo en cuenta la distribución mensual y la demanda hídrica, señala que existe déficit hídrico en los meses de abril a noviembre, por lo que solo se acreditará un volumen de 131037.02 m³/año de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro N°: 08 balance hídrico para el proyecto

Descripción	Und	Balance hídrico												Total Anual (m³)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Oferta Hídrica (m³)	l/s	6.93	7.45	7.32	7.06	6.54	5.88	5.49	5.23	5.36	5.68	6.28	6.03	
	m³	18,562.11	18,031.12	19,612.80	18,302.28	17,511.43	15,251.89	14,709.60	14,009.14	13,896.17	15,199.91	16,268.68	16,149.92	197,505.05
Demanda de Agua (Usos terceros)	l/s	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	m³	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Caudal Ecológico -(m³)	l/s	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	m³	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Disponibilidad Hídrica disponibe	l/s	6.93	7.45	7.32	7.06	6.54	5.88	5.49	5.23	5.36	5.68	6.28	6.03	
	m³	18,562.11	18,031.12	19,612.80	18,302.28	17,511.43	15,251.89	14,709.60	14,009.14	13,896.17	15,199.91	16,268.68	16,149.92	197,505.05
Demanda Hídrica (m³)	l/s	0.00	0.00	4.40	14.64	12.84	11.25	12.07	14.57	15.01	15.63	10.30	0.00	
	m³	0.00	0.00	5,887.92	18,973.77	17,199.54	14,588.29	16,159.61	19,513.97	19,453.42	20,925.93	13,344.71	0.00	146,045.16
Balance hídrico	l/s	6.93	7.45	2.92	-7.58	-6.30	-5.37	-6.58	-9.34	-9.65	-9.96	-4.02	0.00	
	m³	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Acreditacion de Disponibilidad hídrica para el proyecto	l/s	0.00	0.00	4.40	7.06	6.54	5.88	5.49	5.23	5.36	5.68	6.28	0.00	
	m³	0.00	0.00	5,887.92	18,302.28	17,511.43	15,251.89	14,709.60	14,009.14	13,896.17	15,199.91	16,268.68	0.00	131,037.02

En atención a ello, recomendó que el administrado reformule su área bajo riego o identifique otras fuentes de agua para incrementar la oferta hídrica.

f) De otra parte, conforme a la distribución de los caudales establecido en la Resolución Administrativa Nº 429-2008-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO, se precisa que el Comité de Usuarios de Agua del Sitema de Riego por Aspersión Hucahcahuana Angotura Saylla no cuenta con derecho de uso de agua, debiendo regularizar su trámite considerando una oferta hídrica de 6.82 l/s (mes de octubre) y un volumen de agua de hasta 237180.06 m³/año, de acuerdo con las fluctuaciones de la disponibilidad de las fuentes.

g) Sobre la autorización de ejecución de obras, teniendo en cuenta que se ha determinado un volumen anual disponible de 131037.02 m³, que equivale a un caudal máximo de 7.06 l/s, y considerando que las obras propuestas fueron diseñadas para un caudal de 15.63 l/s, se concluye que el caudal máximo acreditado no se ajustaría a las especificaciones técnicas que se han presentado en la memoria descriptiva, por lo que recomienda declarar improcedente dicho pedido. Además, el expediente administrativo no cuenta con la información requerida según los formatos Anexo N° 07[2] y N° 12[3] de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, requeridos para la evaluación del presente procedimiento.

Finalmente recomendó que en relación a la ejecución de obras, el administrado reaice las coordinaciones pertinentes con el Comité de Usuarios de Agua de Riego por Aspersión Huacachahuana Angostura Saylla, por cuanto las fuentes se encuentran soterradas y captadas por dicho comité, a fin de que el aprovechamiento hídrico no altere las fuentes de agua, pues si se autoriza retirar las estructuras existentes se puede alterar el ecosistema.

4.21. Mediante la Resolución Directoral Nº 031-2020-ANA/AAA.UV de fecha 27.01.2020, notificada al impugnante el día 30.01.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota señaló lo siguiente:

[2] Denominado "Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial de pequeños proyectos".
[3] Denominado "Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de pequeños proyectos"

a) De acuerdo con el análisis técnico realizado, se ha determinado una disponibilidad hídrica de 131037.02 m³/año, el cual proviene de los manantiales "Sin nombre", "Llaullihuaycco 2", "Huancahuancayoc 1", "Huancahuancayoc 2", "Huancahuancayoc 3", "Huacachuahuana 2", "Huacachahuana 1" y "Ccoripujio".

b) Sin embargo, se ha constatado que algunas fuentes de agua son captadas y se encuentran soterradas por el Comité de Usuarios de Agua de Reigo por Aspersión Huacachahuana Angostura Saylla, por lo que dar viabilidad de la autorización de ejecución de obras se causaría afectación a terceros, vulnerando los principios de gestión integrada de los recursos hídricos. Además, el caudal disponible no se ajusta a las especificaciones técnicas de las obras propuestas, por lo que no estarían dimensionadas y el administrado no habría cumplido con presentar los requisitos que sustenten la autorización de ejecución de obras.

c) Por otro lado, las oposiciones presentadas por el Comité de Usuarios de Agua Kunka Yarcca Chirahuara – San José Turpo Sector Chirahuara y el Comité de Usuarios de Agua de Riego por Aspersión Huacachahuana Angostura Saylla no se sustentan en derechos de uso de agua.

d) En virtud de ello, resolvió lo siguiente:

«***ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE***, *la oposición, formulada con registro de ingreso Nº 2086-2015, presentado por el señor Emiliano Mamani Gutiérrez, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua Kunka Yarcca Chirahuara - San José de Turpo, contra el procedimiento administrativo signado con CUT Nº 204178-2018, sobre Acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras del proyecto denominado* ***"Construcción del Sistema de Riego por aspersión en el Sector Rondobamba parte Alta del distrito de San Jerónimo - provincia y departamento del Cusco"****, de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la presente Resolución.*

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, *la oposición, formulada con registro de ingreso Nº 2113-2015, presentado por el señor Bibiano Caminada Bejar - Presidente del Comité de Usuarios de Riego por Aspersión Huacachahuana - Angostura - Saylla, contra el procedimiento administrativo signado con CUT Nº 204178-2018, sobre Acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras del proyecto denominado* ***"Construcción del Sistema de Riego por aspersión en el Sector Rondobamba parte Alta del distrito de San Jerónimo - provincia y departamento del Cusco"****, de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la presente Resolución.*

ARTÍCULO 3º.- APROBAR, *la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Aguas Superficiales, con Fines Agrarios, para el proyecto denominado* ***"Construcción del Sistema de Riego por aspersión en el Sector Rondobamba parte Alta del distrito de San Jerónimo - provincia y departamento del Cusco"****, a favor del Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta de San Jerónimo, de acuerdo al siguiente detalle:*

Fuente de Agua		Ubicación									
		Política				Hidrografica		Geografica (Punto de Captacion)			
										Proyeccion UTM	
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Sector	Cuenca	Unidad Hidrografica	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)	Altitud msnm
Manantial	Sin nombre	Cusco	Cusco	San Jeronimo	Alto Rondobamba	Urubamba Vilcanota	UH N7: 49949776	WGS 84	19 Sur	193807	8503215	4154
Manantial	Llaullihuaycco 2	Cusco	Cusco	San Jeronimo	Alto Rondobamba	Urubamba Vilcanota	UH N7: 49949776	WGS 84	19 Sur	194143	8502214	4069
Manantial	Huancahuancayoc 1	Cusco	Cusco	San Jeronimo	Alto Rondobamba	Urubamba Vilcanota	UH N7: 49949776	WGS 84	19 Sur	194590	8502664	4085
Manantial	Huancahuancayoc 2	Cusco	Cusco	San Jeronimo	Alto Rondobamba	Urubamba Vilcanota	UH N7: 49949776	WGS 84	19 Sur	194583	8502657	4081
Manantial	Huancahuancayoc 3	Cusco	Cusco	San Jeronimo	Alto Rondobamba	Urubamba Vilcanota	UH N7: 49949776	WGS 84	19 Sur	194555	8502655	4085
Punto de reunion 1							UH N7: 49949776	WGS 84	19 Sur	194672	8502476	4015
Manantial	Huacachahuara 2	Cusco	Cusco	San Jeronimo	Alto Rondobamba	Urubamba Vilcanota	UH N7: 49949776	WGS 84	19 Sur	194801	8502515	4040
Manantial	Huacachahuara 1	Cusco	Cusco	San Jeronimo	Alto Rondobamba	Urubamba Vilcanota	UH N7: 49949776	WGS 84	19 Sur	194830	8503080	4128
Manantial	Ccoripujio	Cusco	Cusco	San Jeronimo	Alto Rondobamba	Urubamba Vilcanota	UH N7: 49949776	WGS 84	19 Sur	194957	8502566	4055
Punto de reunion 2							UH N7: 49949776	WGS 84	19 Sur	194800	8502510	4006

ARTÍCULO 4º.- ESTABLECER, *que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Aguas Superficiales, con Fines Agrarios, para el proyecto* ***"Construcción del Sistema de Riego por aspersión en el Sector Rondobamba parte Alta del distrito de San Jerónimo -***

***provincia y departamento del Cusco"**, se acredita con un volumen anual de 131,037.02 **m³/año**, para una demanda hídrica mensual según el siguiente detalle:*

Tipo de Fuente de Agua	Fuente de agua	Und	Caudal y volumen mensual - Acreditado												Volumen Anual (m³)
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Sin nombre	m³	0.00	0.00	114.13	354.76	338.43	295.63	285.12	271.54	269.35	294.62	315.34	0.00	2,539.92
		l/s	0.00	0.00	0.05	0.14	0.13	0.11	0.11	0.10	0.10	0.11	0.12	0.00	
Manantial	Ulullhuaycco 2	m³	0.00	0.00	103.75	327.51	308.57	268.76	259.20	246.86	244.87	267.84	286.67	0.00	2,309.02
		l/s	0.00	0.00	0.04	0.12	0.12	0.10	0.10	0.09	0.09	0.10	0.11	0.00	
Manantial	Huancahuancayoc 1, 2 y 3	m³	0.00	0.00	2593.80	8052.68	7714.29	6718.89	6480.00	6171.43	6121.66	6696.00	7166.92	0.00	57,725.56
		l/s	0.00	0.00	1.04	3.11	2.88	2.59	2.42	2.30	2.36	2.50	2.76	0.00	
Manantial	Huacachahuana 2	m³	0.00	0.00	1151.65	3573.83	3425.14	2983.19	2877.12	2740.13	2718.02	2973.02	3182.07	0.00	25,630.15
		l/s	0.00	0.00	0.46	1.38	1.28	1.15	1.07	1.02	1.05	1.11	1.23	0.00	
Manantial	Huacachahuana 1	m³	0.00	0.00	316.44	983.65	941.14	819.71	790.56	752.91	746.84	816.91	874.35	0.00	7,042.52
		l/s	0.00	0.00	0.24	0.38	0.35	0.32	0.30	0.28	0.29	0.30	0.34	0.00	
Manantial	Ccoricjujo	m³	0.00	0.00	1,628.15	4,998.86	4,782.86	4,165.71	4,017.60	3,826.28	3,795.43	4,151.52	4,443.43	0.00	35,789.85
		l/s	0.00	0.00	1.20	1.93	1.79	1.61	1.50	1.43	1.46	1.55	1.71	0.00	
TOTAL		m³	0.00	0.00	5,887.92	18,302.28	17,511.43	15,251.89	14,709.60	14,009.14	13,896.17	15,199.91	16,268.58	0.00	131,037.02
		l/s	0.00	0.00	4.40	7.06	6.54	5.88	5.49	5.23	5.38	5.68	6.26	0.00	

***Artículo 5º.- PRECISAR** que la Acreditación indicada en el artículo 1º de la presente resolución directoral, es de DOS (02) AÑOS, contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

***Artículo 6º.- DECLARAR** que la que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, no autoriza la utilización, ni el aprovechamiento del recurso hídrico a favor del peticionario, como no faculta la utilización ni el aprovechamiento hídrico para la ejecución de obras (construcción de obras civiles y otros), siendo necesario para ello que el recurrente realice los trámite administrativo correspondiente, en conformidad y cumplimiento de las condiciones concurrentes de la Ley de Recursos Hídricos - Ley Nº 29338 y su Reglamento.*

***ARTÍCULO 7º.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras, presentado por el señor Domingo Quispe Quispe (...) en calidad de Presidente de Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana, Rondobamba, parte Alta del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la presente Resolución.*
(...)».

4.22. Con el escrito ingresado en fecha 20.02.2020, el Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo interpuso un recurso de apelación en contra de lo dispuesto mediante la Resolución Directoral Nº 031-2020-ANA/AAA.UV, de acuerdo con los fundamentos esgrimidos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

4.23. A través de la Carta Nº 123-2020-ANA-TNRCH/ST de fecha 14.12.2020, notificada el 18.12.2020, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas corrió traslado al Comité de Usuarios de Agua Kunka Yarcca Chirahuara – San José Turpo Sector Chirahuara - Comunidad Campesina de Huasao, el recurso de apelación presentado por el Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo. Concediéndole cinco (05) días para presentar los alegatos que estime pertinentes.

4.24. A través de la Carta Nº 124-2020-ANA-TNRCH/ST de fecha 14.12.2020, notificada el 18.12.2020, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas corrió traslado al Comité de Usuarios de Agua del Sistema de Riego por Aspersión Huacachahuana Angostra Saylla, el recurso de apelación presentado por el Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo. Concediéndole cinco (05) días para presentar los alegatos que estime pertinentes.

4.25. A través del escrito ingresado en fecha 28.12.2020, el Comité de Usuarios de Agua Kunka Yarcca Chirahuara – San José Turpo Sector Chirahuara - Comunidad Campesina de Huasao, absolvió el traslado del recurso de apelación, solicitando que sea declarado infundado. Además, solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Nº 031-2020-ANA/AAA.UV, por cuanto a través de dicho acto, se acreditó la disponibilidad hídrica a favor

del Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo, del manantial "Ccoripugio" (Ccoripujio), respecto del cual cuenta con una licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral Nº 315-2016-ANA/AAA XII.UV de fecha 20.06.2016 y que corresponde a los usuarios del bloque de riego denominado "Kunca Yarcca"[4]. Sin embargo, este derecho de uso de agua no ha sido considerado en la evaluación de la acreditación de disponibilidad hídrica solicitada por el impugnante.

126. A través del escrito ingresado en fecha 29.12.2020, el Comité de Usuarios de Agua del Sistema de Riego por Aspersión Huachahuana Angostura-Saylla absolvió el traslado del recurso de apelación, solicitando que sea declarado infundado en todos sus extremos, por cuanto el análisis técnico de la disponibilidad hídrica se sustenta en la Resolución Administrativa Nº 429-2008-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO, en que se dispone el reparto equitativo del volumen de las fuentes de agua. Además, indica que a pesar de que no ha sido considerado en la evaluación, la Autoridad Administrativa de Agua ha otorgado la acreditación de disponibilidad hídrica a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Sincunayoc (respecto del manantial Senejanayoc 2)[5] y a favor del Comité de Usuarios de Agua Illapukio[6] (respecto de los manantiales "Senejanayoc 1" y "Senejanayoc 2"). Por lo tanto, no se ha incurrido en ninguna causal que acarree la nulidad de la resolución impugnada.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22º de la Ley Nº 29338[7], Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI[8], así como los artículos 4º y 15º del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 076-2018-ANA[9], y modificado por la Resolución Jefatural Nº 083-2020-ANA[10].

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220º y 221º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS[11], por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinado al otorgamiento de la licencia de uso de agua

6.1. El numeral 1 del artículo 53º de la Ley de Recursos Hídricos, establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros requisitos, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine. Asimismo, el numeral 6 del mismo artículo, señala que el interesado debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad sectorial competente.

Delimitado mediante la Resolución Directoral Nº 315-2016-ANA/AAA XII.UV, señalando que se abastece de los manantiales denominados "Ccoripugio" y "Ccallapugio".
Mediante la Resolución Directoral Nº 330-2020-ANA-AAA.UV de fecha 28.08.2020
Mediante la Resolución Directoral Nº 43-2019-ANA-AAA.UV de fecha 26.06.2019
Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.
[8] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.
[9] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.
[10] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.
[11] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

6.2. El numeral 79.1 del artículo 79º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados son los siguientes: i) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, ii) acreditación de disponibilidad hídrica, y iii) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

i. **Respecto a la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica**: El numeral 80.1 del artículo 80º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que el procedimiento para obtener una autorización para la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica de agua superficial o subterránea sin perforación es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo, no tiene carácter exclusivo ni excluyente.

ii. **Sobre la acreditación de disponibilidad hídrica**: El numeral 81.1 del artículo 81º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indica que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés. Se puede obtener alternativamente mediante; i) resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica; u, ii) opinión técnica favorable de la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA).

iii. **En cuanto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**: El numeral 84.1 del artículo 84º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que este procedimiento está sujeto a silencio administrativo positivo, la autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Asimismo, contempla que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.

Asimismo, el numeral 79.2 del artículo 79º del citado cuerpo normativo señala que se pueden acumular los procedimientos administrativos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos.

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

6.3. En relación con el fundamento señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución, corresponde señalar lo siguiente:

6.3.1. El procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica está destinado a certificar la existencia de agua en un punto de interés en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para el desarrollo de un proyecto determinado. Es decir, su finalidad es corroborar que el recurso hídrico solicitado de una o varias fuentes de agua es suficiente para sustentar un futuro derecho de uso de agua.

6.3.2. En el presente caso, el Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica por un **volumen anual de 146 045.16 m³/año**, de los manantiales "Huancahuancayoc 3", "Huancahuancayoc 2", "Huancahuancayoc 1", "Huacachahuana 2", "Huacachahuana 1", "Ccoripujio", "Senejanayoc 1", "Senejanayoc 2" y "Llaullihuaycco 2", para el proyecto denominado *"Construcción del Sistema de Riego por aspersión en el Sector Rondobamba parte Alta del distrito de San Jerónimo – provincia*

del Cusco".

6.3.3. A través de la Resolución Directoral Nº 031-2020-ANA/AAA.UV, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota ha acreditado la disponibilidad hídrica superficial a favor del Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo, por un **volumen anual de 131 037.02 m³/año**", proveniente de los manantiales "Huancahuancayoc 1", "Huancahuancayoc 2", "Huancahuancayoc 3" (captados en la caja de reunión Nº 01), "Sin Nombre", "Llaullihuaycco 2", "Huacachahuana 1", "Huacachahuana 2" y "Ccoripujio".

Se advierte que los manantiales Senejanayoc 1" y "Senejanayoc 2" no fueron considerados en la acreditación de la disponibilidad hídrica emitida.

6.3.4. Sobre este particular, la resolución impugnada se sustenta en el análisis realizado en el Informe Técnico Nº 094-2019-ANA-AAA-XII-UV.AT/BEFV, en el cual se ha señalado que las fuentes de agua que serán consideradas para la evaluación de la disponibilidad hídrica son los manantiales "Huancahuancayoc 1", "Huancahuancayoc 2", "Huancahuancayoc 3" (captados en la caja de reunión Nº 01), "Sin Nombre", Llaullihuaycco 2", "Huacachahuana 1", "Huacachahuana 2" y "Ccoripujio" cuyos caudales se determinan según los aforos realizados durante las inspecciones oculares de fecha 12.07.2018 y 17.10.2019.

6.3.5. El área especializada de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota no consideró dentro de su análisis técnico a los manantiales "Senejanayoc 1" y "Senejanayoc 2", señalando que el Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo en el escrito presentado el 10.09.2019, manifestó que sus aguas serían captadas en un solo punto ubicado en la quebrada "Senejanayoc", que ya está acreditada mediante la Resolución Administrativa Nº 429-2008-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO, además de que dicho punto que se encuentra fuera del área del predio denominado Rondobamba.

6.3.6. Asimismo, toma como sustento la mencionada resolución administrativa en el extremo que dispone la repartición equitativa de los caudales de agua provenientes de los manantiales "Llaullihuaycco 1", "Senejanayoc 1", "Senejanayoc 2", "Huacachahuana 2", "Ccoripugio", "Huacachahuana 1", "Huancahuancayoc" y "Llaullihuaycco", ubicado en el sector Huacachahuana y Pachatusan del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, entre los comités de usuarios Irrigación Huatanay Angostura (Hoy denominado Comité de Usuarios de Agua de Riego por Aspersión Huacachahuana Angostura Saylla) y Huacachahuana (Comité impugnante), según el requerimiento hídrico de cada comité de usuarios.

En atención a ello, se realizó una distribución de los caudales de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N°03: Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo		
Tipo de fuente de Agua	Nombre de la Fuente de Agua	Caudal (l/s)
Manantial	Sin nombre	0.11
Manantial	Llaullihuaycco 2	0.10
Manantial	Huancahuancayoc 1,2 y 3	2.50
Manantial	Huacachahuana 1	0.31
Manantial	Huacachahuana 2	1.11
Manantial	Ccoripujio	1.55
	Total	5.68

Cuadro N°04: Comité de usuarios de agua de riego por aspersion Angostura Saylla		
Tipo de fuente de	Nombre de la Fuente de Agua	Caudal (l/s)
Manantial	Senejanayoc 1 y 2	1.35
Manantial	Huancahuancayoc 1,2 y 3	2.50
Manantial	Huacachahuana 1	0.31
Manantial	Huacachahuana 2	1.11
Manantial	Ccoripujio	1.55
	Total	6.82

6.3.7. Es así como se determinó que, para el desarrollo del proyecto *"Construcción del Sistema de Riego por aspersión en el Sector Rondobamba parte Alta del distrito de San Jerónimo – provincia y departamento del Cusco"*, el administrado cuenta con un caudal de hasta 5.68 l/s, elaborándose la distribución mensual de la oferta hídrica según la metodología recomendada por la Resolución Jefatural Nº 251-2013-ANA[12], determinando que el volumen anual disponible para el desarrollo del proyecto es de 131 037.02 m³/año, considerando que entre los meses de abril a noviembre la oferta hídrica no es suficiente para cubrir la demanda, de acuerdo con el balance hídrico expuesto en el literal e) del numeral 4.20 de la presente resolución.

6.3.8. En ese contexto, se advierte que la disponibilidad hídrica acreditada se encuentra sustentada técnicamente, según el análisis y las conclusiones descritas en el Informe Técnico Nº 094-2019-ANA-AAA-XII-UV.AT/BEFV, a través del cual, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota consideró que el agua de los manantiales "Senejanayoc 1" y "Senejanayoc 2", corresponde ser destinada al Comité de Usuarios de Agua de Riego por Aspersión Huacachahuana Angostura - Saylla, por cuanto el caudal de dichas fuentes ya está acreditado, por lo que correspondía certificar existencia de recurso hídrico disponible para el desarrollo del proyecto propuesto, respecto de los demás manantiales considerados en el estudio.

6.3.9. En virtud de lo señalado en relación a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por el Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba parte Alta San Jerónimo, en la que se requería acreditar un volumen de 146045.16 m³/año, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, luego de la evaluación técnica descrita, ha determinado la existencia de una disponibilidad hídrica de 131037.02 m³/año, para el desarrollo del proyecto *"Construcción del Sistema de Riego por aspersión en el Sector Rondobamba parte Alta del distrito de San Jerónimo – provincia y departamento del Cusco"*, el cual fue acreditado a favor del comité impugnante.

6.3.10. Por lo que se concluye que la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, se encuentra técnicamente sustentada, correspondiendo desestimar el presente fundamento del recurso.

6.4. En relación con el argumento señalado en el numeral 3.2 de la presente resolución, corresponde señalar lo siguiente:

6.4.1. El impugnante señala que se ha producido una afectación al debido procedimiento, por cuanto la resolución impugnada resuelve desestimar su pedido de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, basado en que la solicitud no reúne los requisitos para la obtención de dicha autorización de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA; sin embargo, en ningún momento del procedimiento, se le ha comunicado dichas deficiencias a efectos de subsanarlas, negándole injustificadamente la etapa de observaciones, lo cual le ha ocasionado indefensión.

6.4.2. Al respecto, el numeral 1.2 del artículo IV del título Preliminar del Texto Único ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General señala que

> ***"1.2. Principio del debido procedimiento.-*** *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer*

[12] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 18.06.2013. mediante la cual se aprobó la Guía Metodológica para Inspecciones Oculares, en la que se describe el método para la proyección de la distribución mensual de caudales superficiales a partir de un aforo puntual.

argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten."

El debido procedimiento implica la obligación de respetar los derechos y garantías de los administrados en el procedimiento administrativo, entre ellas, a exponer sus argumentos, a presentar alegatos, a ofrecer y producir pruebas, a que las decisiones que los afecten sean debidamente sustentados y fundados en derecho

6.4.3. En el presente caso, a través de la Resolución Directoral Nº 031-2020-ANA/AAA.UV, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota resolvió desestimar la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico presentada por el Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo, señalando que:

a) Al dar viabilidad a la ejecución de las obras propuestas en la solicitud, se estaría afectando a terceros, por cuanto se ha corroborado de las inspecciones oculares que algunas de las fuentes de agua solicitada, se encuentran "soterradas", y que las aguas estarían siendo captadas por el Comité de Usuarios de Agua de Riego por Aspersión Huacachahuana – Angostura – Saylla, a quienes se ocasionaría perjuicio por la ejecución de obras sobre las obras ya construidas por dicho comité.

b) El impugnante no ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 79.2 del artículo 79º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, referido a la acumulación de los procedimientos de Acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, puesto que:

> *"(…) en el caso de autos el administrado debió presentar: a) la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de capación o alumbramiento, b) La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada, c) Certificación Ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma, d) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial competente(…)"*

Lo cual hace referencia a los requisitos señalados para el trámite de la autorización de ejecución de obras según lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA. Agrega que debió presentarse la información según el Formato Anexo Nº 11, según dispone el artículo 17º del indicado reglamento.

c) De acuerdo con la evaluación de la disponibilidad hídrica, no se contaba con la información técnica requerida según la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, sin embargo del estudio presentado se consideraron algunos datos para la evaluación de la disponibilidad hídrica, determinando que el proyecto cuenta con un volumen de 131 037.02 m^3/año, lo cual equivale a un caudal máximo de 7.06 l/s (durante el mes de marzo en que hay mayor disponibilidad hídrica); sin embargo, las obras propuestas están diseñadas para un caudal de 15.63 l/s, por lo que, el volumen disponible no se ajusta a las especificaciones técnicas del proyecto.

6.4.4. Sobre ello, se debe tener en cuenta que el numeral 16.1 del artículo 16º Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA señala que el procedimiento de autorización de ejecución de obras comprende:

> *"a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento: El cual no debe afectar los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.*
> *b) Aprobación del Sistema Hidráulico del proyecto: El cual debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto.*
> *c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua. (...)"*

6.4.5. Según el análisis realizado por la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, la solicitud para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico del proyecto "Construcción del Sistema de Riego por aspersión en el Sector Rondobamba parte Alta del distrito de San Jerónimo – provincia y departamento del Cusco", no cuenta con la información técnica requerida según el formato correspondiente de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, puesto que no ha sido presentado por el administrado.

6.4.6. No obstante, a partir de las inspecciones técnicas realizadas, así como de los datos técnicos de la acreditación de la disponibilidad hídrica, se determinó que las obras propuestas afectarían el ecosistema, por cuanto implicarían retirar las captaciones existentes; además, el diseño de las obras propuestas considera un caudal estimado de 15.63 l/s como caudal de diseño para la ingeniería del proyecto, por lo que no se encuentra dimensionado a la disponibilidad hídrica existente para el proyecto (solamente se cuenta con un volumen de 131037.02 m^3/año, equivalente a un caudal máximo de 7.06 l/s), lo cual determinó que se declare la improcedencia de la solicitud en dicho extremo.

6.4.7. Es así que, en relación con la afirmación referida a que las observaciones al estudio técnico no fueron comunicadas al administrado a fin de subsanarlas, se debe indicar que según señala la Resolución Directoral N° 031-2020-ANA/AAA.UV, el administrado no cumplió con adjunta a la solicitud, el Formato Anexo N° 11 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en la que obra la información necesaria para la evaluación técnica correspondiente, ante ello, las obras propuestas fueron evaluadas según la disponibilidad hídrica acreditada determinándose que el planteamiento hidráulico de las obras no resulta procedente, por cuanto afectaría las fuentes de agua y no se encuentra dimensionado al volumen existente para el desarrollo del proyecto, tratándose de obras que no reúnen las características descritas en el numeral 16.1 del artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, descrito en el numeral 6.4.4. de la presente resolución, para autorizar su ejecución.

6.4.8. En ese sentido, no se advierte afectación al debido procedimiento, por cuanto, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, no describe observaciones subsanables, sino el defecto de la información técnica según el Formato Anexo N° 11, el cual no ha sido presentado, así como el dimensionamiento de las obras propuestas de acuerdo con el volumen acreditado, y la posible afectación de las fuentes naturales, lo cual implicaría adaptar el proyecto según las indicadas exigencias. Ello determinó la improcedencia de plano de este extremo de la solicitud. Por lo tanto, la Autoridad resolvió el pedido de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

de conformidad con las normas pertinentes, no siendo amparable el fundamento del recurso de apelación descrito en el numeral 3.2 de la presente resolución.

6.5. Habiéndose desvirtuado los fundamentos del recurso de apelación, corresponde a este Tribunal declarar infundado el recurso de apelación planteado por el Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 199-2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 19.03.2021, realizada en observancia de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16º del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 076-2018-2020-ANA y modificado por la Resolución Jefatural Nº 083-2020-ANA[13], este colegiado por unanimidad,

RESUELVE:

1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua Huacachahuana Rondobamba Parte Alta San Jerónimo contra la Resolución Directoral Nº 031-2020-ANA/AAA.UV.

2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
PRESIDENTE

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL

[13] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.